

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

**LA RENUNCIA Y NOMBRA SUPERIN-
LENTE DE CASINOS DE JUEGO EN
A TRANSITORIA Y PROVISORIA**

m. 1.316.- Santiago, 15 de septiembre de 2011.- Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 10 y 35 Constitución Política de la República; el artículo D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría de la Presidencia, de 2000; que Fija Texto do, Coordinado y Sistematizado de la ley N° Orgánica Constitucional de Bases Generales ministración del Estado; la ley N° 19.995, que e las Bases Generales para la Autorización, amiento y Fiscalización de Casinos de Juego; N° 39, de Hacienda, de 2003; los Decretos os de Hacienda N°s. 72 de 2005 y 430 de 2006; ulos 7, 12, 13 y 147, del D.F.L. N° 29, de la, de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordi- Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Administrativo; los artículos cuadragésimo siguientes, de la ley N° 19.882; el Oficio Gab. 007, de 2 de noviembre de 2010; la resolución), de la Contraloría General de la República, de renuncia adjunta, y

nsiderando:

La renuncia presentada por el señor Francisco Leiva Vega al cargo de Superintendente de de Juego;

Que el Cargo de Superintendente de Casinos o, como consecuencia de la renuncia de su ueda vacante y deber ser provisto a través de eso de selección público, abierto y de amplia , en conformidad a lo dispuesto en el artículo ésimo octavo y siguientes del Título VI de la 9.882;

Que, el artículo quincuagésimo noveno de la 9.882, preceptúa que, de haber cargos de alta n pública vacantes, la autoridad facultada para nombramiento podrá proveerlos transitoria y nalmente, en tanto se efectúa el proceso de n pertinente, con personas que cumplan con nsitos legales y los perfiles exigidos para añarlos;

Que, por Oficio Ordinario N° 1.211, de 16 de bre de 2011, el señor Ministro de Hacienda a la Dirección Nacional del Servicio Civil, el as actividades correspondientes para el res- concurso público.

creto:

Acéptase, a contar del 26 de octubre de 2011, cia presentada por don Francisco Javier Leiva .U.T. N° 9.322.675-5, al cargo de Superinten- e Casinos de Juego, grado 1 de la Escala de adores, de la Planta Directivos (exclusiva con- de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Nómbrese, a contar del 26 de octubre de 2011, Francisco Javier Leiva Vega, R.U.T. N° 75-5, en el cargo de Superintendente de Casi- uego, grado 1 de la Escala de Fiscalizadores,

de la Planta Directivos (exclusiva confianza), de la Superintendencia de Casinos de Juego, transitoria y provisionalmente, en tanto no se resuelva el proceso de selección correspondiente destinado a proveer dicho cargo con un titular, con una vigencia de seis meses.

Por necesidades del servicio; el señor Leiva Vega asumirá las funciones del cargo en que se le nombra, a contar desde la fecha antes indicada, sin esperar la total transición del presente decreto.

3° Imputese el gasto que irroga el presente decreto al presupuesto vigente de la Superintendencia de Casinos de Juego: 08 17 01 21 01.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Manuel Brito Viales, Subsecretario de Hacienda (S).

Servicio Nacional de Aduanas

**MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS
ADUANERAS**

(Resolución)

Núm. 1.088 exenta.- Valparaíso, 15 de febrero de 2012.- Vistos:

La presentación de fecha 20.04.2011 del Agente de Aduana Sr. Juan León ante esta Dirección Nacional, mediante la cual solicita autorizar que sean consideradas originales las facturas comerciales emitidas vía electrónica, como documentos de base en las declaraciones de ingreso que amparan mercancías de importación y en las de salida.

El Capítulo III, numeral 10.1 letra c) del Compendio de Normas Aduaneras, señala expresamente que como documento de acreditación de la compra se deberá utilizar factura comercial en original o en alguno de los ejemplares en que se emitió simultáneamente con el original, señalando además qué tipo de información deben contemplar dichas facturas.

El Capítulo IV numeral 8.5, letra c) del Compendio de Normas, que establece como documento de base para la confección del Documento Único de Salida, en su literal c), la factura comercial timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, con los valores definitivos en caso de venta bajo modalidad "a firme", "bajo condición, "con consignación con mínimo a firme".

Considerando:

Que, el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, otorga al Director Nacional, facultades para determinar los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Que, conforme a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, la factura comercial emitida electrónicamente constituye un documento electrónico.

Que, de acuerdo a la resolución N° 4.928, de 2001, del Servicio, la transmisión electrónica de datos de cualquier tipo efectuada por los usuarios del Servicio que utilicen firma electrónica se consideran autén-

ticos y válidos para los efectos de las actuaciones ante el Servicio Nacional de Aduanas, reputándose como escritos, en caso que cuenten con firma electrónica y certificado de firma electrónica otorgado por un Proveedor de Servicio de Certificación de Firma Electrónica aceptado por el Servicio.

Que, la factura electrónica emitida en el país, por empresas autorizadas para emitir documentos tributarios electrónicos conforme a las regulaciones emanadas del Servicio de Impuestos Internos, en virtud del principio de equivalencia establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.799, por contar con firma electrónica avanzada certificada por el Servicio de Impuestos Internos -por sí o a través de una empresa prestadora de servicios de certificación- puede ser considerada como documento de base original en la confección de la declaración de salida de las mercancías.

Que, la factura electrónica emitida en el extranjero puede ser aceptada como copia, bajo determinados requisitos, por tratarse de un documento electrónico que no utiliza la firma electrónica, ni se encuentra certificada en la forma exigida por el Servicio.

Teniendo presente: Las normas citadas y las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- Capítulo III:

1.1 Agrégase al numeral 10.1 letra c), el párrafo siguiente:

"Asimismo, serán consideradas como copia de la Factura Comercial, aquellas emitidas vía electrónica, debiendo contener similares menciones que la de papel y adjuntar una copia simple de ésta, suscrita por la persona natural en cuyo nombre se efectúa la destinación aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara".

2.- Capítulo IV:

2.1 Agrégase al numeral 8.5. letra c) el párrafo siguiente:

"Asimismo, serán consideradas como originales de la Factura Comercial, aquellas emitidas vía electrónica por empresas autorizadas para emitir documentos tributarios electrónicos conforme a las regulaciones emanadas del Servicio de Impuestos Internos, debiéndose adjuntar una copia simple de esta".

II. Como consecuencia de lo anterior, reemplázase la página Cap. III-26 y Cap. IV-20, por las que se adjuntan a la presente resolución.

III. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.